

GENERAL ROCA, 6 julio de 2026.

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "'[ADOPTANTE_1]' S/ ADOPCION" (Expte. RO-03113-F-2025), de los que:

RESULTA: Se inician estas actuaciones en fecha 13/10/2025, con la presentación de la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Allen, como apoderada del [ADOPTANTE_1], solicitando la adopción plena de la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], nacida el día [FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], en [LUGAR_NACIMIENTO_1], cuyos datos surgen del acta de nacimiento acompañada en estas actuaciones.

Denuncia como antecedente el dictado de la sentencia de guarda con fines de adopción dictada en autos "P., A. O.; P., L. J. ; S., D. F. D. S., C. A.; M., S. N.; C., M. E. B. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD" (O-2RO-78-F11-20)", en trámite ante este mismo tribunal. Considera que a raíz del otorgamiento de la citada guarda, es la familia que la niña necesita para su desarrollo integral y que la adopción plena es respetuosa de su interés superior.

Al respecto en su presentación relata que convive con la niña desde el mes de septiembre del año 2022, expresando que en un primer momento residieron en la ciudad de General Roca, en la vivienda que compartía con su esposa la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], dado que la guarda fue concedida a los dos de forma conjunta. Indica que con el tiempo la señora manifestó su desistimiento de la decisión de adoptar, lo que provocó que posteriormente se produjera la separación de la pareja, motivo por el cual en el mes de abril del año 2024 se traslado junto a la niña a vivir a la localidad de Allen.

Señala que en un primer momento fue difícil la adaptación, dado que

habían existido pocos encuentros previos a la convivencia, expresando que con el apoyo de la terapeuta de la niña (la Lic. Barbero), y de su propia terapeuta, se fue construyendo un vínculo de confianza y afecto.

Con relacion a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], expresa que si bien continúa [ESTADO_CIVIL_ADOPTANTE_1] con ella dado que no han promovido el proceso de divorcio, la separación de pareja es definitiva y así lo ha expresado la señora ante el ETI, no siendo su deseo continuar con la guarda ni con la adopción de la niña, afirmando que tampoco ha tenido contacto con [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] desde la separación. En función de ello y tal como lo prevé el art. 603 inc. B del CC y C, expresa que desea adoptar a la niña de forma unipersonal y que se notifique a la señora del inicio del presente proceso.

Expresa que se ha ocupado durante este tiempo de brindarle todos los cuidados y atenciones que la niña requiere, afirmando que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] concurre a la psicóloga Lic. Barbero desde el año 2022, y que recibe atención médica en salud pública dado que no ha podido ser ingresada a su obra social, lo que hará una vez concluido el presente trámite. Asimismo menciona que la niña asiste a [LUGAR_2], y que además practica taekwondo y gimnasia artística en la ciudad de Allen.

Por otra parte expresa que la niña tiene hermanos, afirmando que con varios de ello tiene contacto en Roca, en Senaf una vez por mes, lo cual desea mantener. Señala que los hermanos de la niña son: [FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4] de [EDAD_FAMILIAR_4], [FAMILIAR_5], [FAMILIAR_6] de [EDAD_FAMILIAR_6] y [FAMILIAR_7] de [EDAD_FAMILIAR_7], todos hermanos por parte de madre.

Menciona que ha consolidado con la niña una relación afectiva,

ocupándose del cuidado de la misma durante todo este tiempo, habiendo asumido todas las responsabilidades propias de un padre. Asimismo expresa que esta en condiciones de continuar con la crianza afirmando que reúne todas las condiciones para que su hija adoptiva pueda crecer con dignidad y en un ambiente familiar en resguardo de su interés superior.

Con respecto a su situación laboral, informa que es docente con una antigüedad de 17 años, en la [LUGAR_1]. Refiere que la niña ha consolidado vínculos con él y con su familia ampliada, por lo que peticiona que la presente adopción se otorgue con carácter plena. Menciona que es deseo de la niña mantener el vínculo con sus hermanos biológicos. Funda en derecho, ofrece prueba y acompaña certificados de reincidencia negativos emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y certificados negativos de antecedentes penales emitido por Jefatura de Policía de la provincia de Río Negro.

En fecha 21/10/2025 se tiene por presentada a la parte, se abre la causa a prueba y considerando los hechos manifestados en demanda, se solicita a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se expida respecto al pedido de adopción efectuado por el actor.

En fecha 29/10/2025 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°10, en carácter de abogada de la niña, expresando que mantuvo contacto telefónico con la misma, quien manifestó que se encontraba muy bien y que desea llamarse [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].

En fecha 12/12/2025 obra pericia social forense.

En fecha 4/3/2026 se celebra audiencia de prueba recepcionando la declaración testimonial de los testigos ofrecidos por el accionante.

En fecha 30/3/2026 se agrega informe del [LUGAR_3]. En idéntica

fecha obra informe de la Lic. Nancy Barbero.

En fecha 14/5/2026 obra acta de audiencia en los términos del art. 181 CPF, mantenida con el peticionante, con el acompañamiento de su letrada patrocinante y la niña, con la presencia del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 19/5/2026 obra presentado dictamen del Sr. Defensor de Menores, quien refiere: "Se produjo en autos las prueba ofrecida oportunamente, informes del servicio social, del establecimiento escolar al que asiste la niña y se celebró audiencia ante V.S. en la que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] ejerció su derecho a ser oída, expresando claramente que se encuentra muy bien con su papá [ADOPTANTE_1] y abuelos. También se deja constancia que la niña expresa su deseo que al momento de dictar sentencia se considere su deseo de llamarse [ADOPTADO_/ADOPTADA_1]."

En fecha 2/6/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El inicio de estas actuaciones se produce como uno de los efectos jurídicos que ha tenido el dictado de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2022 mediante la cual se ha otorgado la guarda con fines adoptivos de la niña. El proceso de guarda iniciado en ese momento tenía como finalidad que, a través de la convivencia diaria, se pudiera generar un vínculo paterno-filial entre los guardadores y la niña, procurándose que con el tiempo este vínculo personal quedará emplazado jurídicamente a través de la filiación adoptiva.

En oportunidad de tramitarse el proceso de guarda preadoptiva, se habían evaluado las potencialidades de este grupo familiar adoptante conformado en ese entonces por la pareja conyugal, dejándose plasmadas en la sentencia dictada las conclusiones emergentes de las evaluaciones técnicas y apreciaciones que permitían suponer que estaban dadas las

condiciones para que se produzca de manera adecuada la incorporación de la niña a esta nueva familia.

Durante el periodo de guarda con fines de adopción que tuvo por fin la incorporación de la niña a este grupo familiar, surgieron diferentes dificultades en la convivencia, en especial con respecto a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien de forma posterior desistió de continuar con el proyecto adoptivo de la niña, ocurriendo luego la separación de la pareja, por lo que a partir de dicho momento [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] quedó al cuidado exclusivo del [ADOPTANTE_1].

Tal aspecto se desprende del informe elaborado en fecha 30/7/2025, por el equipo técnico, en los autos n° RO-03837-F-2024, la señora al poco tiempo de iniciada la convivencia comenzó a manifestar severos cuestionamientos sobre la conducta de la pequeña, generando con la misma (de [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1] por entonces) continuos enfrentamientos. Afirmando el ETI que "Con el tiempo, la situación encontró un cauce de resolución con la separación de la pareja, asumiendo el Sr. [ADOPTANTE_1] el exclusivo cuidado de la pequeña desde principios del año 2.024. A mediados de dicho año el actor y la pequeña se instalan definitivamente en la localidad de Allen, habitando una vivienda de su grupo familiar de origen. No obstante lo cual, mantiene su trabajo, escolaridad de la niña, terapias de ambos y algunas actividades en esta ciudad."

En función de ello, y ponderando que únicamente persistió el proyecto adoptivo por parte del [ADOPTANTE_1], en esta nueva instancia judicial corresponde, pues, la comprobación de que este vínculo personal entre la niña y su guardador, se ha conformado y, por otro lado, que esto ha sido beneficioso para todos ellos y, además, que están dadas las

condiciones para que continúe de este modo por cuando se lo observa como propicio para su futuro.

Ingresando al análisis de los elementos probatorios obrantes en autos, parto por valorar que consta en la pericia social forense que en el año 2024 ocurre la separación de la pareja, luego de un proceso en el que la señora no pudo asumir el rol de madre adoptiva, evidenciando escasa tolerancia al desafío que implicaba tener a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en su domicilio como así también escaso nivel de empatía. Para [ADOPTANTE_1] fue muy difícil tomar una decisión, pero tenía claro que no iba a dejar que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] volviera al Hogar de Niños.

De las conclusiones de la profesional interviniente se destaca que: "El [ADOPTANTE_1] y la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] han conformado un grupo familiar monoparental, desde el momento en que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] decide que ya no desea continuar con el proyecto adoptivo y generó crisis a nivel conyugal que no pudieron superar. Dada la conformación monoparental, es el [ADOPTANTE_1] quien asume la responsabilidad principal en el cuidado de su hija. Esta situación ha representado para el padre la asunción de todas las tareas vinculadas al cuidado en soledad, evidenciando sobrecarga en responsabilidades y gestión de la vida familiar entre otras. Cuenta con algunos referentes de su familia de origen y los padres de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como referentes, que brindan apoyo emocional y contención."

Por otra parte, del informe remitido por la Lic. Barbero, consta que la niña comienza terapia psicológica en el mes de octubre del año 2022 con el fin de acompañarla en el proceso de guarda preadoptiva. La Licenciada relata en su informe que "En relación al vínculo con [ADOPTANTE_1],

actualmente [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] lo ubica en un rol paterno, reconociéndose como su hija y como parte de una familia, sosteniendo y compartiendo espacios con tías, primas y primos. Este reconocimiento ha sido una construcción que le requirió mucho trabajo subjetivo, ya que los años en el hogar habían dejado coagulados modos de fruncimiento que obstaculizaban la posibilidad de transitar escenarios no regulados por una institución. Es así que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] presentaba síntomas de desbordes emocionales en la escuela y en su hogar."

En el citado informe menciona que durante los primeros años el trabajo se focalizó en acompañar a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] a realizar los duelos tanto de la familia biológica que no pudo contenerla como del hogar que había sido un escenario donde se sintió segura y protegida. Asimismo el trabajo con [ADOPTANTE_1] consistió en la incorporación de estrategias de crianza para que pueda acompañar a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en este proceso.

La Licencia destaca que el trabajo llevado adelante con [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] tiene sus efectos positivos, dado que en la actualidad es una niña alegre, con lazos sociales y familiares, con buen desempeño escolar, que realiza actividades extraescolares como gimnasia y taekwondo y que junto a [ADOPTANTE_1] ha realizado viajes y actividades diversas construyendo juntos una historia familiar.

Además de lo expuesto, del informe remitido por la [LUGAR_4] se desprende que desde la institución mantienen una comunicación fluida y colaborativa con el [ADOPTANTE_1], responsable de la niña a través de la APP del cuaderno electrónico, indicándose que este vínculo permite establecer acuerdos conjuntos y estrategias de acompañamiento que buscan favorecer la organización de la estudiante, ayudándola a sostener el foco y completar sus tareas en los tiempos previstos. Se señala que es "una

estudiante curiosa y proactiva, con potencial para el aprendizaje y una actitud participativa frente a las propuestas escolares."

Asimismo, las declaraciones testimoniales han sido coincidentes en señalar que la relación de la niña con el [ADOPTANTE_1], se caracteriza por tener mucha complicidad, en la cual la niña se siente cómoda y contenida, siendo el señor una figura de contención y de autoridad para [ADOPTADO_/ADOPTADA_1]. Mencionaron que el [ADOPTANTE_1] es docente, y que a los fines de organizarse con el ingreso de la niña a la institución educativa a la cual asiste, cambió sus horarios de trabajo para poder llevar a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] a la escuela. Además de ello las testigos comentaron que observan al señor como un padre amoroso y comprometido, manifestando una de las testigos que se puede ver "un papá con mucha amorosidad y una niña con mucha alegría. "

En oportunidad de la celebración de audiencia con el pretenso adoptante y la niña, pude constatar el sentido de pertenencia y el cariño y afecto mutuo que existe entre ellos, habiendo expresado la niña que concurría a tal acto acompañada de su "papá" advirtiendo que este vínculo afectivo se ha extendido hacia los demás integrantes de la familia extensa.

Al respecto, en tal acto converse con el [ADOPTANTE_1], quien confirmó su voluntad de que la presente adopción se otorgue con efecto pleno. Asimismo nos hizo saber que respecto a los orígenes de la niña, él le brinda toda la información que se encuentra a su alcance, expresando que [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] ve a sus hermanos biológicos. Respecto el nombre manifiesta que la niña quiere actualmente llamarse [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].

Por otra parte también mantuve audiencia con la niña, con la participación del Sr. Defensor de Menores. En tal oportunidad nos habló de su papá [ADOPTANTE_1] y nos contó que tuvo dos mamás, la biológica

que según su relato falleció, y la adoptiva que se enoja y se fue. Nos contó que vive con su papá y que ve a sus abuelos y hermanos biológicos. También afirmó que le gustaría llamarse [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].

Conforme las pruebas agregadas en el expediente, su valoración me lleva a concluir que el vínculo se ha formado, que esto permite la identificación de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], como hija del [ADOPTANTE_1] y que ellos dos forman un grupo familiar nuclear con las características de homogeneidad que los unen y distinguen frente al resto de la sociedad. Por lo cual, esta primera observación necesaria para el otorgamiento de la adopción entiendo que se encuentra debidamente probada, lo cual se puede apreciar con los informes elaborados por el equipo interdisciplinario, por la pericia social forense, por el informe psicológico, y con lo que he percibido en la audiencia mantenida personalmente con el adoptante y la niña, en coincidencia con lo apreciado por el Sr. Defensor de Menores, tal como surge de su dictamen precedentemente transcripto.

Consecuentemente, esta relación se observa como muy beneficiosa para la niña, quien tiene sus derechos satisfechos en los términos pretendidos por la Convención sobre Derechos de los Niños. Por su parte, de las pruebas obrantes se puede inferir que esto tiene la misma proyección hacia el futuro, motivo por el cual es positivo el emplazamiento filiatorio pretendido pues le dará a esta unión estabilidad y continuidad.

Por lo tanto, debo concluir en que el otorgamiento de la adopción plena de la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], al [ADOPTANTE_1] satisface plenamente el interés superior de esta niña, cumpliéndose con esta decisión con el control de los recaudos que están establecidos en las leyes que regulan este proceso y con los principios y directivas de jerarquía suprallegal. En este sentido, las Directrices de Riad destacan que "se deberá

recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el desplazamiento de un lugar a otro" (Directriz 14 de Riad, elaborado por la Asamblea General de la ONU en el año 1990).

Con relación a la modificación de su tercer prenombre, el pretenso adoptante y la propia niña han peticionado su modificación. De esta manera, su petición es quedar registrada como "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]", eliminando de esta forma su tercer prenombre "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]". Sobre tal aspecto, entiendo que si bien tal circunstancia se trata de una cuestión de gustos personales, considero que es atendible su decisión y por ello autorizare ese cambio. A tales fines valoro que tal modificación es parte del proceso que ha llevado adelante la niña con el acompañamiento terapéutico, no encontrando motivo alguno para que una persona se vea obligada a llevar un nombre que no le resulte de su agrado y que este desagrado implique un innecesario disgusto en su vida. Es tiempo para que la felicidad esté instalada en la vida de esta niña y el hecho de cambiar su tercer prenombre suma en beneficio de este estado de felicidad. Se trata de una conducta que es un producto de un obrar autorreferente, autodeterminante y voluntario, que satisface a su identidad personal (en su faz estática), que no trae perjuicios a terceros, motivo por el cual no veo inconvenientes para hacer lugar a lo peticionado en este punto.

En cuanto al apellido de la niña, atento lo manifestado por el peticionante y [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], sostengo que en consideración a lo normado en el Código Civil y Comercial deberá

inscribirse el apellido como [ADOPTANTE_1], de modo tal que su nombre completo será a partir de dicha inscripción [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].

Por último, resta evaluar el mantenimiento de los vínculos entre [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y sus hermanos biológicos [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4], [FAMILIAR_5], [FAMILIAR_6] y [FAMILIAR_7], con quienes la niña suele mantener contacto y realizar encuentros con frecuencia. Al respecto, entiendo que el contacto de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] con sus hermanos es algo significativo para la niña, aspecto que ha sido comprendido y vivenciado por el [ADOPTANTE_1], quien ha fomentado que estos encuentros y vínculos no se pierdan. A modo de ejemplo, días antes de celebrarse la audiencia de autos había viajado junto a la niña a la ciudad de Villa Regina, a los fines que la niña comparta un grato momento con una de sus hermanas biológicas que se encuentra alojada en Orespa de dicha localidad. En este contexto, considero que en este caso están dadas las condiciones para dejar establecido el mantenimiento del vínculo entre [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y sus hermanos biológicos, sin perjuicio que en el futuro esta decisión pueda ser modificada por hechos sobrevinientes.

Por lo expuesto, la conformidad prestada por el Sr. Defensor de Menores y lo normado en los arts. 558, 559, 603 inc. b), 615, 616, 617, 618, 619 inc. a), 621, 623 y 624, ss. y cc. CCiv y Com., art. 3, 20, 21 y cc. CDN, Op. Cons. 17 CIDH, leyes 26.061 y 4109 RN, **FALLO:**

1) Concediendo al [ADOPTANTE_1] (DNI [DNI_ADOPTANTE_1]), de nacionalidad [NACIONALIDAD_ADOPTANTE_1], la adopción plena de la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] (DNI [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]), nacida el día

[FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], [LUGAR_NACIMIENTO_3], inscripta en el Acta 723, del libro de nacimientos del año 2017 de la oficina del Registro Civil de General Roca, con efectos retroactivos al día del otorgamiento de la guarda preadoptiva (31/8/2022), manteniéndose el vínculo fraterno con sus hermanos biológicos, tal como se enuncia en los considerandos.

2) Modifíquese el tercer pronombre y el apellido de la niña. En primer lugar suprimase el tercer prenombre "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]" inscribiéndose en su reemplazo el nombre "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]", asimismo modifíquese su apellido para ser reemplazado por el apellido "[ADOPTANTE_1]", de modo tal que su nombre completo quede inscripto como "[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]".

3) Costas por su orden (art. 19 CPF).

4) Regulo los honorarios de la Dra. MARIA CECILIA EVANGELISTA, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 20 JUS, y los de la Dra. MARIA BELEN DELUCCHI, en carácter de abogada de la niña, en la suma equivalente a 10 JUS, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

5) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.

6) A los fines de la inscripción de esta resolución, líbrese oficio digital al

Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia con asiento en la ciudad de Viedma, ordenándose la expedición de nueva partida de nacimiento con los recaudos impuestos por el art. 559 CCiv y Com, dándose cumplimiento a lo previsto en los apartados 1) y 2) de este resolutorio.

7) Expídase testimonio para las partes.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia